



BProyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación

Sancionan con Fuerza de Ley:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución N° 276/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley propone derogar la Resolución N° 276 de la Secretaría de Gobierno de Energía, publicada en el Boletín Oficial de fecha 17 de mayo que dispone aprobar el procedimiento realizado para el Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 para la Adjudicación de Permisos de Exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional.

Según información periodística el miércoles 13 de diciembre de 2017, a 29 días de la desaparición del Submarino ARA San Juan con 44 tripulantes, el ministro de Energía comunicó el llamado para otorgar los permisos de la Ronda 1 del Plan de Exploración offshore en julio del año próximo. Esta oferta incluirá una vasta región de la Plataforma Austral Norte; la Cuenca Malvinas Oeste (90.000 km²) y la Cuenca Argentina Norte (130.000 km²). La Ronda 2 "Cuenca Argentina Sur" se licitará en 2019, abarca unos 120.000 km² e incluye la zona cercana donde el submarino se comunicó por última vez con la base.

El anuncio se realizó durante una celebración por el Día del Petróleo en el Instituto Argentino del Petróleo y Gas (IAPAG), junto a 1.200 directivos del sector. Entre los asistentes, se encontraban el presidente de la organizadora Ernesto López Anadón; y los titulares de las petroleras Miguel Gutiérrez (YPF), Teófilo Lacroze (Shell), Marcelo Mindlin (Pampa Energía), Carlos Ormaechea (Tecpetrol), Daniel De Nigris (ExxonMobile) y Gustavo Albrecht (Wintershall), entre otros.

A partir de diciembre de 2015 la cartera de Aranguren se focalizó en rastrear información submarina para brindar a los oferentes. Los



estudios sísmicos sobre la plataforma continental fueron encargados a empresas extranjeras: la noruega Spectrum, la australiana Searcher Seismic, la noruega TGS AP Investments AS Sucursal Argentina e YPF S.A.

Por Disposición N° 90/2018 del Subsecretario de Recursos Hidrocarburíferos publicada en Boletín Oficial del 18/05/2018, se invita a las empresas interesadas a efectuar propuestas de nominación de áreas definidas en el anexo I - Cuenca Argentina Norte Ronda 1 y Cuenca Austral Marina y Cuenca Malvinas Oeste Ronda 1 que pudieran resultar de interés para incluir en un futuro llamado a concurso público, de acuerdo a los términos, plazos y condiciones previstos en el anexo II.

Por Decreto 872/2018 de fecha 2 de octubre de 2018, se instruye a la Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del Ministerio de Hacienda para que proceda a convocar a Concurso Público Internacional para la Adjudicación de Permisos de Exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional que se determinan en el anexo I, conforme al régimen de la ley n° 17.319 y sus modificatorias y de acuerdo a las condiciones previstas en el presente decreto.

Posteriormente, el 4 de noviembre de 2018, se convoca a concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1- a través de la *Resolución N° 65/2018* de la Secretaría de Gobierno de Energía- para la adjudicación de Permisos de Exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la ley n° 17.319 y de acuerdo a las condiciones establecidas en el decreto N° 872 del 1° de octubre de 2018.



El 17 de mayo de 2019 se publica en el Boletín Oficial la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Energía N° 276, por medio de la cual se aprueba el procedimiento realizado para el Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 para la adjudicación de Permisos de Exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las Areas del ámbito Costa Afuera Nacional, convocado mediante Resolución 65 del 4 de noviembre de 2018. La exploración incluye tres cuencas, con una superficie total de 200.784 Km², la mayor exploración del Mar Argentino de la historia, con una superficie equivalente al 65% de la Superficie de la Provincia de Buenos Aires.

La Cuenca Argentina Norte posee 100.151 kilómetros cuadrados de 200 a 1.300 metros y de 1.200 a 4.000 metros de profundidad se ubica al frente de la Provincia de Buenos Aires y representa el 50% de la superficie total concursada.

La Cuenca Malvinas Oeste está en una superficie de 86.391 kilómetros cuadrados, de 100 a 600 metros de profundidad, entre Tierra del Fuego, Santa Cruz e Islas Malvinas, representando el 43% de la superficie total concursada.

La Cuenca Austral posee 14.242 kilómetros cuadrados con una profundidad de hasta 100 metros) se sitúa frente a la provincia de Tierra del Fuego, significando el 7% de la superficie total concursada.

A mediados de abril, se presentaron 13 empresas que habían realizado 23 ofertas para 18 áreas (sobre 38 ofrecidas) para la búsqueda de hidrocarburos por un casi US\$ 1.000 millones. La mitad de los bloques no despertó interés. Las empresas contarán con 13 años para realizar las actividades exploratorias de los bloques más profundos y de 11 años para las áreas más cercanas a la costa.

Durante ese período, las empresas podrán pedir la concesión de explotación de esas áreas por un periodo de 35 años.

Las ofertas adjudicadas por las 18 áreas petroleras offshore suman USD 724.025.000.

En la *Cuenca Malvinas Oeste* se adjudicó el 49% de la superficie total de concursada (42.328,51km²), con una Oferta en USD 504.865.000 y Bono USD por 5.000.000, quedando desierta la licitación de las áreas 108,109,115,116,120,125,126,127 y 128, con una superficie de 44.062,78 km² de esta Cuenca Malvinas Oeste.

Cuenca Malvinas Oeste	Superficie	Empresa	Bono USD	Oferta USD	Participación Relativa Oferta USD Cuenca MLO En %
MLO 114	5942.34	TULLOW OIL PLC, PLUSPETROL S.A. y WINTERSHALL ENERGÍA S.A		105.970.000	20,99
MLO 119	4546.40	TULLOW OIL PLC, PLUSPETROL S.A. y WINTERSHALL ENERGÍA S.A		82.445.000	16,33
MLO 122	4420.5	TULLOW OIL PLC		43.660.000	8,65
MLO 121	4290.83	EQUINOR ARGENTINA A.S.		66.195.000	13,11
MLO 123	3786.58	TOTAL AUSTRAL S.A. EQUINOR ARGENTINA AS		44.465.000	8,81
MLO 124	4418	ENI ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION S.A. MITSUI & CO. LTD y TECPETROL S.A.	5.000.000	67.605.000	13,39
MLO 117	4900.63	EXXONMOBIL ARGENTINA OFFSHORE INVESTMENTS BV y QATAR PETROLEUM INTERNATIONAL LIMITED		34.475.000	6,83
MLO 113	5823.67	EXXONMOBIL ARGENTINA OFFSHORE INVESTMENTS BV y QATAR PETROLEUM		30.100.000	5,96



		INTERNATIONAL LIMITED			
MLO 118	4199.56	EXXONMOBIL ARGENTINA OFFSHORE INVESTMENTS BV y QATAR PETROLEUM INTERNATIONAL LIMITED		29.950.000	5,93
Totales	42328,51		5.000.000	504.865.000	100.00

TULLOW OIL PLC, de origen británico junto con PLUSPETROL S.A. y WINTERSHALL ENERGÍA S.A participa del 37,32% de la oferta en USD por las Areas 114 y 119 .

TULLOW OIL PLC es adjudicataria exclusiva del Area 122 -con una participación del 100%- , seguida por la compañía estatal noruega - *EQUINOR*, adjudicataria del Area 121 y comparte con Total Austral el Area 123, representando en conjunto el 68% de la Oferta en USD.

Resulta fundamental destacar que la Cuenca Malvinas Oeste, está pegada a las Islas Malvinas, constituyéndose así en una zona de alta trascendencia geopolítica y de seguridad nacional.

En la *Cuenca Austral Marina* (profundidad de 100 metros) frente a las provincias de Tierra del Fuego y Santa Cruz, se licitaron 14.241.69 km², resultando única adjudicataria la compañía estatal noruega **EQUINOR - que obtuvo las Areas 105 y 106** (4.439.81 km² el 31% de la superficie del Area Cuenca Austral concursada) con una oferta en USD de 38.070.000, (5.26% del total adjudicado) quedando sin adjudicar las Areas 101,102,103 y 104 con una superficie de 9.801,88 km².

En la *Cuenca Argentina Norte* se adjudicó el 61% de la superficie total concursada con una oferta en USD por 181.090.000, quedando sin desiertas las Areas 101,103, 104,105 y 106.

Las empresas Shell y Qatar Petroleum International Limited obtuvieron las Areas 107 y 109 con una superficie de 16.215.67, con



una oferta USD de 67.615.000, que representa el 37% de la oferta correspondiente a la Cuenca Argentina Norte.

Las Empresas YPF y **Equinor** se quedaron con el Area 102 (8.964.74 km², con una oferta USD 23.825.000); **Equinor** e YPF con el Area 114 (7029.29) con una oferta en USD de 47.420.000, **siendo adjudicataria exclusiva del Area 108, (2.882.32 km²) la empresa Equinor** con una oferta USD de 16.170.000, que significan en conjunto el 39% de la oferta de la Cuenca Argentina Norte.

Total Austral y BP Exploration Operating Company Limited con las Areas 111 (6.320.53 km²) y 113 (6.573.74 km²), con ofertas en USD de 17.380.000 (9,60) y 8.680.000 (4,79) respectivamente, es decir el 14,39% del total ofertado por esta Cuenca Argentina Norte.

El director del OETEC, Federico Bernal señaló: "Adjudicar las cinco áreas a Tullow (114, 119 y 122) y a Equinor (121 y 123) en Cuenca Malvinas Oeste es una violación lisa y llana a nuestra Constitución Nacional en lo que respecta a la "legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes..." declarada por la República Argentina".

La adjudicación consolidará la posición económica británica en Malvinas y, por tanto, en el Atlántico Sur y la Antártida Argentina. La continuidad geológica entre la Cuenca Malvinas Oeste y el territorio denominado Cuenca Malvinas Sur (territorio ocupado militarmente por el Reino Unido) implica que la actividad exploratoria realizada por Tullow y Equinor tendrá impacto en esta última cuenca, pudiendo ser crucial para su reactivación, beneficiando así al ilegítimo gobierno kelper".

Mediante el decreto 872/2018, se entregó gratuitamente toda la información geológica de la plataforma continental argentina a



empresas extranjeras, algunas de las cuales colaboran o han colaborado con el gobierno inglés en materia de desarrollo de hojas de ruta para la explotación offshore de gas y petróleo alrededor de las Islas Malvinas entre los años 2013 y 2018. Concretamente, estamos haciendo referencia a las firmas oferentes Tullow Oil y Equinor, eventuales adjudicatarias de 10 áreas repartidas entre las tres cuencas licitadas: Cuenca Malvinas Oeste: 114,119,122, 121, 123, Cuenca Argentina Norte: 114, 102, 108, Cuenca Austral Marina: 105 y 106, representando el 65% de la adjudicación total del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL COSTA AFUERA N° 1.

Asimismo, según información de OETEC en el directorio de la firma Equinor figura la Sra. Anne Drinkwater, ex asesora de Tullow y del gobierno kelper en materia de gas y petróleo. Siendo la misma la autora intelectual y material de la hoja de ruta de cinco años (2013-2018) para el desarrollo del offshore alrededor de las Malvinas.

La firma Tullow Oil es una empresa hidrocarburífera de origen británico, especializada en exploración y explotación en el offshore. Cuenta con 87 licencias otorgadas en 17 países mayormente ubicados en África. A más de ello, de acuerdo a los datos recabados por dicho Observatorio, la firma mencionada resultó ganadora de 3 áreas en la Cuenca Malvinas Oeste en el marco de la Ronda 1 del Concurso Público Internacional Costa Afuera. Dos de aquellas áreas se ubican a una distancia aproximada de 100-150 kilómetros de las islas y a más o menos la misma distancia de la zona bajo intensa actividad exploratoria en la Cuenca Malvinas Norte por parte del consorcio Rockhopper/Premier Oil (ambas también británicas). En este contexto, se impone aclarar que producto de la adquisición de la empresa Hardman Resources en 2006, Tullow -empresa oferente en el Concurso en trato-no sólo absorbió la participación en 7 licencias offshore (14.500 km²) al sur y al este de las Islas Malvinas,



sino que durante la primera parte de 2007 encaró una exitosa campaña prospectiva de sísmica 2D.

Según información que fue comunicada por la propia empresa en su reporte anual de 2007. Luego, en agosto de aquel año, Tullow decidió desprenderse de aquellas áreas, vendiéndoselas a la kelper Falklands Oil and Gas (FOGL).

A su vez, y en 2015, FOGL fue absorbida por Rockhopper Exploration (RE). De esta forma, RE se convirtió en la propietaria de las licencias de Tullow, conocidas como PL010 a PL016 (con un 100% de participación). Tullow se retiró de sus licencias en la Cuenca Malvinas Sur en 2007, más precisamente en el mes de agosto. Antes de renunciar a ellas, realizó una intensa campaña de prospección geológica. Toda esa valiosísima información, más las licencias en cuestión, están en manos de Rockhopper Exploration, a la sazón, la petrolera británica a punto de ingresar a la fase de explotación comercial en la Cuenca Norte.

En este sentido, es dable resaltar que una frondosa cantidad de estudios científicos han demostrado la existencia de la continuidad geológica entre la Cuenca Malvinas Oeste (área sujeta al Concurso Costa Afuera N° 1) y la Cuenca Malvinas Sur. En principio, lo expuesto significa que resultados promisorios- en materia de investigación geológica- pueden servir en ambas cuencas, siendo determinantes para atraer potenciales inversores y retomar, en el caso de la Cuenca Malvinas Sur y sus licencias PL010 a PL016, la campaña exploratoria. Por este motivo es que las empresas británicas estuvieron siempre muy atentas a lo acontecido en las cuencas Austral y Malvinas.



Tullow, adjudicataria de 3 áreas en Cuenca Malvinas Oeste en el marco del Concurso Público, operó 7 licencias de exploración otorgadas por el gobierno colonial isleño en la Cuenca Malvinas Sur.

Mientras fue su operadora, condujo valiosísimos estudios geológicos en sísmica 2D. Habiéndolos terminado, se desprendió de ellas, las cuales terminaron en manos de Rockhopper, la firma británica que está a un paso de comenzar a explotar comercialmente la Cuenca Malvinas Norte.

En otras palabras, ya no hablamos aquí de la gravedad de adjudicar a una petrolera británica áreas en el Mar Argentino, a 100-150 km de nuestras Islas, sino de concederle derechos soberanos sobre una zona ubicada en una misma formación geológica a la licitada por los kelpers al sur de las Malvinas e igualmente próxima a la Cuenca Norte, en plena actividad exploratoria colonialista.

En suma, nos encontramos ante la inminente situación del otorgamiento de derechos soberanos a una empresa que ha violado la soberanía argentina, la Constitución Nacional y las resoluciones de Naciones Unidas respecto de la disputa de soberanía.

De igual modo, esa Empresa, es conocedora de la geología hidrocarburífera alrededor de las Malvinas, con vínculos con el gobierno kelper y la petrolera, Rockhopper.

De la lectura de los antecedentes empresarios publicados en la bolsa británica, se comprueba que Tullow ha llevado a cabo reconocimientos explícitos respecto a quien reconocen ellos como soberano sobre las Islas Malvinas; asimismo, mantiene vínculos contractuales y estratégicos, con empresas sancionadas e inhabilitadas por el Estado Nacional.”



Por otra parte, cabe tener en cuenta la Ley 26.552 que modificó el artículo al artículo 1º de la Ley 23.775 el siguiente párrafo:

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comprende: la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile, la isla de los Estados, las islas Año Nuevo, las islas Malvinas, la isla Beauchêne, las rocas Cormorán y Negra, las islas Georgias del Sur, las islas Sandwich del Sur, otras islas, islotes y rocas situados en aguas interiores y en el mar territorial generado a partir de dichos territorios de conformidad con lo previsto en la Ley 23.968, incluidas las islas, islotes y rocas situados al sur de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile; los territorios situados en la Antártida Argentina comprendida entre los meridianos 25° Oeste y 74° Oeste y el paralelo 60° Sur, las islas, islotes y rocas situados entre los territorios que comprende la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Malvinas por ley de la Nación y por imperativo constitucional es parte de un territorio provincial, existiendo normas constitucionales incluso que hablan de que los recursos naturales originarios son de potestad de las provincias, evidentemente todo lo que hace a la negociación y al tema Malvinas es de potestad del Estado nacional pero de primerísimo interés de las provincias.

Por otra parte, en Malvinas, el gobierno ilegítimo otorga concesiones y las autorizaciones de pesca, en contraposición a toda la normativa de Naciones Unidas y la Ley Federal de Pesca 24922. Con estos permisos de exploración, la actividad de la pesca en áreas del Mar Argentino se resentirá severamente, dado que se afectan recursos de gran interés comercial para el sector pesquero.

Las concesiones para prospección sísmica se otorgan sin que se realicen los tres estudios de impacto ambiental básicos, como ocurre



en todo el mundo, es imprescindible que se realicen las prospecciones de sensibilidad ambiental antes, durante y después de la actividad sísmica. Se trabaja en un mapa de sensibilidad ambiental pero no está terminado y desde Energía no parecen dispuestos a esperar los resultados.

Entre otras cuestiones, el Decreto 872/2018 introduce cláusulas de prórroga de la jurisdicción en los permisos de exploración y/o explotación en favor de tribunales arbitrales extranjeros, alertando como bien lo indicaron diferentes letrados, que el “Estado sede” de una eventual disputa podría ser el propio Reino Unido, sin intervención del Congreso de la Nación.

Cabe señalar que la Publicación de Resoluciones de Otorgamiento de PERMISOS está prevista según cronograma determinado por Resolución N° 65 para el 1 de agosto de 2019 (sujeto a que la sucursal o sociedad controlada del adjudicatario se encuentre registrada bajo la ley aplicable) y que el Otorgamiento del TÍTULO DEFINITIVO se concreta 15 días corridos después de publicado el Permiso, rigiendo la cláusula de prórroga de jurisdicción justamente en Malvinas.

Consideramos que la Resolución N° 276/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía es violatoria de:

1) Nuestra Soberanía Nacional

- a) Constitución Nacional, Disposición Transitoria que establece, "La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus

habitantes y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

b) Resoluciones de Naciones Unidas:

- La Resolución 2065 de la Organización de las Naciones Unidas que consigna que: “Tomando nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas Islas, 1. Invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands)” y las más de 40 Resoluciones de la Organización de Naciones Unidas relativas a la Cuestión Malvinas;

-La Resolución Asamblea General ONU 41/11; Declaración de Zona de Paz;

- La Declaración de Ushuaia - Cámara de Diputados - Congreso de la Nación (1-D-12; OD188) “Su condena a las acciones unilaterales ilegítimas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en materia pesquera e hidrocarburiíferas que violan las diversas resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos y su denuncia del potencial peligro de un desastre

medioambiental en el Atlántico Sur como consecuencia de actividades ilegales del Reino Unido en la zona.”

- Declaración de la H. Cámara de Diputados de la Nación (Expte. 6372-D-2016, octubre de 2016) que advierte sobre “El rol insoslayable del Honorable Congreso de la Nación en la adopción de medidas de política exterior, puntualmente en materia de pesca, hidrocarburos, navegación y aquellas que afecten lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Constitución Nacional, que dispone la reafirmación permanente de la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.”

- Las Declaraciones de Organismos Internacionales, MERCOSUR y Estados Asociados, la OEA, la UNASUR, la CELAC y el ALBA, Cumbre Iberoamericana, la Cumbre América del Sur - África (ASA), la Cumbre de Países Sudamericanos y Países Árabes (ASPA) y el Grupo de los 77 más China, entre otros, que avalan la reivindicación de soberanía de la República Argentina en relación con la Cuestión Malvinas.

- c) Ley 26552, - La ley 26.552, que fija los límites de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- d) Artículo 124 Constitución Nacional, que establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

2) *Normativa vigente en materia de Hidrocarburos*

- a) Resolución 407/2007 que establece prohibiciones y sanciones en relación con la inscripción y operación de empresas

vinculadas con actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina que no cuenten con la debida autorización.

b) Ley 26659 que establece las condiciones para la exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina,

3) *Normas de Protección Ambiental:*

-**Artículos 41 de la C. N.;** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la *utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica*, y a la información y educación ambientales.

- **Ley 25675.** Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la *preservación y protección de la diversidad biológica* y la implementación del desarrollo sustentable. Principios de la política ambiental. Presupuesto mínimo. Competencia judicial. Instrumentos de política y gestión. Ordenamiento ambiental. *Evaluación de impacto ambiental*. Educación e información. Participación ciudadana. Seguro ambiental y fondo de restauración. Sistema Federal Ambiental. Ratificación de acuerdos federales. Autogestión. Daño ambiental. Fondo de Compensación Ambiental, entre otras normas ambientales.
- **Resolución 25/2004** Normas para la Presentación de los Estudios Ambientales Correspondientes a los Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos.

El gobierno sigue avanzando en la línea del Acuerdo Foradori-Duncan, para remover todos los obstáculos al desarrollo económico de las Islas Malvinas, incluyendo la explotación de la pesca y de los hidrocarburos, recursos naturales que pertenecen legítimamente a la República Argentina.



Instamos urgentemente al Poder Ejecutivo para que efectivice las medidas pertinentes a efectos de salvaguardar nuestros legítimos e irrevocables derechos sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y nuestros recursos no renovables.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.